

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 22 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE,
CELEBRADA EL MIERCOLES 18 DE ABRIL DE 1990.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;
Vicepresidente, don Roberto Zahler Mayanz;
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer;
Consejero, don Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;
Abogado Jefe y Secretario General Interino, don Víctor Vial del Río;

22-01-900418 - Modifica el Capítulo II.B.3 del Compendio de Normas Financieras
- Memorándum N° 016 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que el valor del Dólar Observado es publicado diariamente en el Diario Oficial y su valor se calcula en la Gerencia de Operaciones Monetarias.

Agregó el señor Barbé que con motivo de la publicación en el Diario Oficial el día 12 de abril de 1990, del nuevo Compendio de Normas de Cambios Internacionales, es necesario modificar el Capítulo II.B.3 del Compendio de Normas Financieras, a objeto que éste sea concordante con las nuevas normas.

El Consejo acordó modificar el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad Autorizados por el Banco Central de Chile (Acdo. 05-07-900105)" del Compendio de Normas Financieras en la siguiente forma:

1.- Reemplazar la letra c) del N° 2 por la siguiente:

"c) Valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América".

2.- Reemplazar la letra c) del N° 3 por la siguiente:

"c) Valor del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de América.

El tipo de cambio del dólar moneda de los Estados Unidos de América, para los efectos de lo dispuesto en este Capítulo, será aquél que se señala en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

22-02-900418 - Modifica el Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas
Financieras - Memorándum N° 46 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que en atención a la puesta en vigencia de las normas cambiarias derivadas de la nueva Ley Orgánica Constitucional, las que se contienen en el nuevo Compendio de Normas de Cambios

Handwritten signature and initials.

Internacionales que rige a contar del 19 de abril de 1990, se hace necesario modificar el Capítulo IV.D.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

El Consejo acordó modificar el Capítulo IV.D.2.1 "Reglamento Pago de Intereses en Cuentas "Acuerdo 1657-11-850627" de las Empresas Bancarias" del Compendio de Normas Financieras, reemplazando en el numeral 2.2, USOS, letra b), el texto del paréntesis por el siguiente "(sólo hasta un 25% de los saldos diarios)".

22-03-900418 - Cálculo del Dólar Observado - Memorándum N° 017 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera sugirió instruir a la Gerencia de Operaciones Monetarias sobre la forma de efectuar el cálculo para determinar el valor del dólar observado que se publica diariamente en el Diario Oficial, como también fijar la hora máxima de recepción de la información que envían las instituciones que operan en el Mercado Cambiario Formal para efectuar el referido cálculo.

El Consejo acordó instruir a la Gerencia de Operaciones Monetarias para que calcule el valor del Dólar Observado en función de lo señalado en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El tipo de cambio así determinado corresponderá al promedio ponderado de las compras y ventas de dólares de los Estados Unidos de América realizadas en el Mercado Cambiario Formal, excluyendo las operaciones interbancarias, las transacciones que correspondan a las operaciones acogidas a las operaciones Capítulo XVIII y XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales y las compras y ventas de dólares al Banco Central de Chile, señaladas en el Capítulo XI del Compendio antes mencionado calculado por la Gerencia de Operaciones Monetarias para las transacciones efectuadas en el Mercado Cambiario Formal el día hábil bancario anterior a su vigencia y publicación. Además instruyó a dicha Gerencia que, para los efectos de realizar ese cálculo sólo deberá considerar la información enviada por las instituciones que operan en el Mercado Cambiario Formal hasta las 17:30 horas de cada día hábil bancario.

22-04-900418 - Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation - Cambio de destino parcial de las inversiones autorizadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 065 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó lo siguiente:

- 1.- Mediante el Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones posteriores, se autorizó a Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", la realización de una serie de inversiones en el país, por un monto de US\$ 68.045.105,76.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en títulos de deuda externa. Entre los destinos

autorizados, se contempló el realizar inversiones en empresas de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y/o forestales, por un total de US\$ 14.195.391.- "dólares" en títulos de deuda externa, a través de la empresa receptora , en adelante la "empresa receptora".

- 2.- En virtud de lo anterior, durante el año 1987 los "inversionistas" adquirieron, a través de la "empresa receptora", un total de 18.331.212 acciones de , en aproximadamente US\$ 12.831.915.- "dólares", en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional.
- 3.- Mediante una primera carta de fecha 19 de febrero de 1990, complementada por cartas de fechas posteriores, los "inversionistas" solicitan autorización a este Banco Central para vender el total de 18.331.212 acciones de , adquiridas por la "empresa receptora" al amparo del Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones y proceder, posteriormente, a identificar un nuevo destino definitivo para los recursos correspondientes al capital originalmente invertido, que será presentado a este Banco Central dentro del plazo de doce meses.

Mientras no se identifique un destino alternativo elegible para los recursos "Capítulo XIX" provenientes de la venta de las acciones de , en lo que corresponda al capital originalmente invertido, éstos se mantendrían invertidos, señalan los "inversionistas" en sus cartas, en depósitos e instrumentos financieros de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX". Una mayor precisión sobre el particular, se detalla en el N° 8 siguiente.

Las acciones aludidas serían vendidas al precio de \$ 450 por acción a las sociedades que se indican a continuación, en virtud de tres promesas de compra venta firmadas con fecha 7 de marzo de 1990, dos de las cuales fueron modificadas por documentos de fecha 18 de abril de 1990. Los compradores son sociedades chilenas cuyos accionistas son básicamente trabajadores de , siendo la identificación de las mismas la siguiente:

Comprador	N° de acciones
	8.000.000
	8.000.000
	<u>2.331.212</u>
TOTAL	18.331.212

- 4.- Los compromisos de compra venta asumidos por las partes establecen que la transferencia se perfeccionará siempre que el precio de \$ 450 por acción no sea inferior al equivalente de US\$ 1,50 "dólares", sujeta a la condición que, además, el Banco Central autorice la venta de esas acciones y un cambio de destino, por ese concepto, y en lo que corresponde al capital originalmente invertido, a los "inversionistas", al amparo del Acuerdo "Capítulo XIX" antes aludido. En el caso que el precio de \$ 450 por acción sea inferior a US\$ 1,50 "dólares", los

compradores tendrán la posibilidad de comprar esas acciones, siempre que estén dispuestos a pagar un precio en pesos superior a \$ 450, que sea equivalente a US\$ 1,50 "dólares".

En virtud de lo anterior, la "empresa receptora" recibiría en pago por las acciones de _____, en caso de autorizarse la operación, aproximadamente el equivalente en pesos de US\$ 27.900.444,43.- "dólares", puesto que el precio total de venta sería de \$ 8.249.045.400.- Esta venta le reportaría, en consecuencia, una utilidad de aproximadamente US\$ 15.068.529,43 "dólares", comparado con el costo inicial de inversión.

Si, por otra parte, se incluye la corrección monetaria en pesos, moneda corriente nacional, de la inversión original, se tiene que al 31 de diciembre de 1989 la misma ascendería a \$ 4.234.629.162.-, esto es, aproximadamente US\$ 14.322.631,27 "dólares", con lo cual la utilidad de la operación sería de alrededor de US\$ 13.577.813,16 "dólares".

- 5.- La venta de las acciones se realizaría en parte al contado y en parte a plazo, habiéndose estipulado al efecto un calendario de amortizaciones parciales distribuidas en 5 años, desde el 1 de mayo de 1990 y hasta el 1 de diciembre de 1994.

El pago al contado corresponde a US\$ 12.845.535,41 "dólares", y el saldo, de US\$ 15.054.909,02 "dólares", corresponde al pago a crédito.

En las respectivas promesas de compra venta, se establece, en la cláusula N° 6, que a fin de que las sociedades compradoras queden habilitadas financieramente para pagar el todo o parte del precio convenido y, en ciertos casos, para pagar al _____ ciertos créditos actualmente vigentes garantizados con prenda de un determinado número de acciones de Ex _____ S. que poseen esas sociedades compradoras, la "empresa receptora" se compromete a otorgar, a las sociedades chilenas compradoras, créditos adicionales al que constituye el saldo de precio a plazo involucrado en la venta de las acciones de _____ o bien, a obtener de terceros créditos para las sociedades compradoras en las cantidades, por los plazos y condiciones de tasas de interés y demás características que se indican en Anexos a dichos documentos.

- 6.- La promesa de compra venta firmada con _____ establece que el pago del total de 8.000.000 de acciones de _____, se realizaría del siguiente modo: a) Con \$ 1.603.955.500 (alrededor de US\$ 5.425.000.- "dólares") que serían pagados al contado dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de aprobación de este Banco Central, y b) el saldo, de \$ 1.996.044.500.- (aproximadamente US\$ 6.751.148,28 "dólares"), se pagaría a plazo en 15 cuotas desiguales y sucesivas, siendo la primera de ellas pagadera el 1 de mayo de 1990 por un monto equivalente al 11,24% del valor de la deuda, y la última de ellas pagadera el 1 de diciembre de 1993, equivalente al 0,74% del monto adeudado originalmente.

La promesa de compra venta firmada con _____ establece que el pago del total de 8.000.000 de acciones de _____ se realizaría del siguiente modo: a) Con \$ 1.603.955.500 (alrededor de US\$ 5.425.000.- "dólares") que serían pagados al contado dentro de las 72 horas siguientes a la fecha de aprobación de este

M. A. E.

Banco Central, y b) el saldo, de \$ 1.996.044.500.- (aproximadamente US\$ 6.751.148,28 "dólares"), se pagaría a plazo en 15 cuotas desiguales y sucesivas, en las mismas condiciones establecidas en el documento citado en el párrafo anterior.

Finalmente, el compromiso de compra venta asumido con _____, establece que aproximadamente el 56% del valor de transacción del total de 2.331.212 acciones de _____ deberá pagarse al contado al momento de firmar el correspondiente documento de compra venta y, además, señala que el saldo (alrededor del 44%) se cancelará en 10 cuotas desiguales y sucesivas, entre el 1 de septiembre de 1992 y el 1 de diciembre de 1994. En consecuencia, \$ 590.000.000 (alrededor de US\$ 1.995.535,41 "dólares") sería el monto del pago al contado, y \$ 459.045.400 (aproximadamente US\$ 1.552.612,46 "dólares") sería pago a plazo.

- 7.- La cotización de las acciones de _____ en la Bolsa de Comercio de Santiago ha sido, durante los últimos meses, la siguiente:

Fecha	Valor por acción
Promedio Diciembre 89	\$ 296,64
31.12.89	\$ 355,00
Promedio Enero 90.	\$ 380,14
19.02.90.	\$ 411,00
27.02.90.	\$ 508,00
26.03.90.	\$ 521,50
27.03.90.	\$ 521,50

- 8.- Mediante carta de fecha 18 de abril de 1990, los "inversionistas" ofrecen, sujeto a la condición que se apruebe la solicitud de enajenación de las acciones de _____ y, posteriormente, un nuevo destino definitivo para los recursos provenientes de la venta de tales acciones, en lo que corresponda al monto que representa el capital originalmente invertido, lo siguiente:

- a) Mantener los recursos representativos del capital originalmente invertido, cuyo monto será recibido al contado, en una cuenta cautiva a nombre de la "empresa receptora" en un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, en carácter de banco mandatario, cuenta de la cual podrán girarse recursos exclusivamente con el objeto de realizar inversiones en uno o más de los instrumentos financieros a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", mientras los "inversionistas" no presenten a este Banco Central una solicitud que involucre el establecimiento de un destino definitivo para los recursos, que sea aprobado por este Instituto Emisor, conforme a sus políticas.
- b) Mientras los recursos provenientes del capital originalmente invertido se encuentren, en virtud de lo señalado en la letra anterior, invertidos transitoriamente en depósitos e instrumentos de aquellos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", los

"inversionistas" ofrecen postergar el plazo de remesa para ese capital, más allá de los 10 años que establece al efecto el "Capítulo XIX", postergando la remesa del mismo por el tiempo que transcurra entre la fecha de la enajenación de las acciones de y la fecha en que esos recursos sean invertidos en un nuevo destino definitivo autorizado por el Banco Central.

c) Alternativamente, los "inversionistas" señalan que podrían solicitar canjear el monto del capital originalmente invertido proveniente de la venta al contado de las acciones de exclusivamente por nuevos instrumentos de aquéllos a que se alude en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", que emitiría al efecto este Banco Central. En este caso los "inversionistas" solicitan considerar la posibilidad de dar el siguiente tratamiento a este tipo de inversiones:

i) No considerar, para efectos de establecer una eventual prórroga del plazo de remesa para el capital originalmente invertido al amparo del Acuerdo N° 1776-10-870107, en lo que respecta al capital utilizado en su momento para adquirir las acciones de , el lapso en que se mantengan los recursos invertidos en los instrumentos a que alude la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", en la medida que éstos correspondan a documentos de nueva emisión que sean solicitados, en su momento, a este Banco Central, documentos que serán emitidos bajo las condiciones financieras que rijan en su oportunidad.

ii) Permitir la posibilidad de que, en última instancia, las inversiones que se realicen en instrumentos de la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", de nueva emisión, en virtud de lo señalado en el literal anterior, tengan el carácter de inversiones permanentes, esto es, hasta completar el plazo de remesa de 10 años para el capital contado desde la fecha de la inversión original sin aplicación, por este concepto, de postergación alguna al plazo de remesa previamente citado, y

iii) Respecto de los intereses o rentas obtenidos por la inversión transitoria o permanente de los recursos en instrumentos de la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", de nueva emisión, se solicita no establecer restricciones especiales para la remesa de esas utilidades al exterior.

9.- El primero de los "inversionistas", esto es, Security Pacific National Bank, es una institución bancaria cuya casa matriz se ubica en la ciudad de Los Angeles, del Estado de California, de los Estados Unidos de América. Los otros dos "inversionistas" son filiales del previamente individualizado.

10.- La "empresa receptora" registró, al 31 de diciembre de 1989, según consta en un balance no auditado que se adjuntó a la presentación, activos totales por \$ 7.805.359.435.- y un patrimonio de \$ 6.743.573.288.-

Sus actuales accionistas son en un 100% los "inversionistas".

Mediante carta de fecha 18 de abril de 1990, se ha informado que la "empresa receptora" no es titular o receptora de otros aportes efectuados al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno, distinto del "Capítulo XIX".

- 11.- Vale destacar, a modo ilustrativo, que el destino actualmente autorizado para los recursos provenientes del Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus respectivas modificaciones, que suman US\$ 68.045.105,76 en títulos de deuda externa es el siguiente:

Item	Monto Aproximado
a) Adquirir el 99,995% de las acciones del	US\$ 15.320.303,00
b) Adquirir hasta 30.000.000 de acciones de pago a emitir por el	US\$ 23.529.411,76
c) Inversión en bien raíz para la casa matriz de la empresa receptora, gastos de puesta en marcha y formación de una Agencia de Valores.	US\$ 2.000.000,00
d) Adquirir 3.070.000 acciones de, lo que representa el 19,7% del capital de esa empresa.	US\$ 13.000.000,00
e) Inversiones en empresas de servicios públicos, industrias básicas, agrícolas y o forestales.	US\$ 14.195.391,00
TOTAL	US\$ 68.045.105,76

Según consta de la información proporcionada por la Dirección de Operaciones de este Banco Central, a la fecha se ha cumplido a cabalidad con el destino de los recursos "Capítulo XIX" señalado previamente.

- 12.- Respecto de las sociedades chilenas compradoras de las acciones, vale destacar lo siguiente:

- a) es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 7 de julio de 1987, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Santiago del señor Patricio Zaldívar Mackenna. Su objeto social es la inversión en bienes raíces de cualquier tipo con el objeto de procurar beneficios a sus socios, o cualquiera otra inversión permanente que éstos acuerden, entendiéndose por permanente aquella con la que se consigue obtener utilidades o

beneficios a través de sus frutos o dividendos, sin ánimo de venta, arrendamiento o permuta. Posee un capital social autorizado de \$ 194.932.500.-, y sus socios son la sociedad y la sociedad , sociedades ambas que pertenecen, en definitiva, a trabajadores de

Al 31 de diciembre de 1989 esta empresa registró activos totales por \$ 3.271.692.112.- y un patrimonio de \$ 1.725.189.264.- Del total de activos, el 99,98% corresponde a inversiones en acciones de (19.400.475 acciones).

- b) Inversiones es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país el 7 de julio de 1987, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Santiago del señor Patricio Zaldívar Mackenna. Su objeto social es la inversión en bienes raíces de cualquier tipo con el objeto de procurar beneficios a sus socios, o cualquiera otra inversión permanente que éstos acuerden, entendiéndose por permanente aquella con la que se consigue obtener utilidades o beneficios a través de sus frutos o dividendos, sin ánimo de venta, arrendamiento o permuta. Posee un capital social autorizado de \$ 194.932.500.-, y sus socios son la sociedad y la sociedad sociedades ambas que pertenecen, en definitiva, a trabajadores de

Al 31 de diciembre de 1989 Inversiones registró activos totales por \$ 3.271.702.881.- y un patrimonio de \$ 1.725.194.633.- Del total de activos, el 99,98% corresponde a inversiones en acciones de (19.400.490 acciones).

- c) es una sociedad anónima abierta que fue constituida en el país el 7 de abril de 1989, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Pública de Santiago del señor Enrique Morgan Torres. Su objeto social es la inversión en bienes raíces de cualquier tipo con el objeto de procurar beneficios a la sociedad; la inversión en toda clase de valores mobiliarios como bonos, debentures, letras hipotecarias, participaciones, etc.; y la inversión en acciones de sociedades anónimas. Posee un capital social autorizado de \$ 1.500.000.000.-, dividido en acciones Serie A y Serie B. Al 28 de febrero de 1989, sus accionistas eran 2.097, con un total de 75.923.500 acciones. Del total de accionistas (2.097), 2.005 (95,6%) eran funcionarios de

Al 31 de diciembre de 1989 registró activos totales por \$ 982.770.000.- y un patrimonio de \$ 976.815.000.- Del total de activos, el 99,88% corresponde a inversiones en acciones de (3.522.839 acciones).

Mediante tres certificados de fecha 14 de marzo de 1990, se informa que las tres sociedades compradoras de las acciones de no son receptoras o titulares de inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno. Adicionalmente, se informa que esas sociedades no poseen pasivos contraídos en monedas extranjeras, sean éstos acogidos al "Capítulo XIX" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o bajo cualquier otro estatuto legal o reglamentario.

M. A. E.
D.

13.- , por su parte, es la continuadora legal de . Al 31 de diciembre de 1989 registró activos totales consolidados por \$ 114.476.096.000.- y un patrimonio consolidado de \$ 72.931.005.000.- Entre sus principales accionistas, a la misma fecha recién indicada, se encuentran , cada una de ellas con el 10,35% del número total de acciones de

Mediante certificado de fecha 14 de marzo de 1990, se acredita que no es receptora ni titular de inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chilena.

En virtud de lo señalado en los números anteriores, la Dirección Internacional propone acceder a lo solicitado.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones, del que son titulares Security Pacific National Bank, Security Pacific Overseas Investment Corporation y Security Pacific Overseas Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante los "inversionistas", y las cartas de fechas 19 y 22 de febrero, 8 y 15 de marzo y 18 de abril de 1990 presentadas por los "inversionistas" y la sociedad , en adelante la "empresa receptora", receptora de parte de las inversiones efectuadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", en virtud de lo establecido en el Acuerdo previamente citado y sus modificaciones, acordó lo siguiente:

1.- Autorizar, al amparo del Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus respectivas modificaciones, a la "empresa receptora" para que pueda vender el total de 18.331.212 acciones de adquiridas durante el año 1987 con recursos provenientes del Acuerdo "Capítulo XIX" previamente citado, a las sociedades chilenas que se indican a continuación, en las condiciones financieras establecidas en tres promesas de compraventa de fecha 7 de marzo de 1990, dos de las cuales fueron modificadas posteriormente por documentos de fecha 18 de abril de 1990.

Las sociedades compradoras y el número de acciones que adquirirían, son los siguientes:

Comprador	N° de acciones
	8.000.000
	8.000.000
	<u>2.331.212</u>
TOTAL	18.331.212

Las acciones serían vendidas en el precio de \$ 450 por acción o el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1,50 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", por acción, el que sea mayor, lo que, en el caso de \$ 450 por acción, da en definitiva un valor total de \$ 8.249.045.400, esto es, aproximadamente

u
RAE

US\$ 27.900.444,43. De este total, aproximadamente US\$ 12.845.535,41 correspondería a un pago al contado, y el saldo, de alrededor de US\$ 15.054.909,02, correspondería a un pago a plazo, distribuido en cuotas desiguales y sucesivas, entre el 1 de mayo de 1990 y el 1 de diciembre de 1994.

2.- El pago al contado de las acciones de que, en caso alguno, podrá ser inferior al equivalente del monto que represente el capital originalmente invertido por los "inversionistas", a través de la "empresa receptora", en la adquisición de esas acciones deberá ser, necesariamente:

a) Mantenido en depósito en una cuenta a nombre de la "empresa receptora" en un banco de la plaza autorizado para operar en cambios internacionales, actuando en carácter de "banco mandatario", cuenta de la cual podrán girarse recursos exclusivamente con el objeto de realizar inversiones en uno o más de los instrumentos financieros a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", con la debida autorización del Director de Operaciones de este Instituto Emisor, mientras los "inversionistas" no presenten a este Banco Central una solicitud que sea aprobada por este Instituto Emisor conforme a las políticas que éste tenga en vigencia a la fecha de la correspondiente petición y que involucre el establecimiento de un destino definitivo para los recursos o hayan decidido, los "inversionistas", en su momento, invertirlos en los pagarés al portador y de la manera a que se alude en la letra b) siguiente.

b) Alternativamente, los "inversionistas" podrán destinar los recursos aludidos en el inciso primero de este número a ser invertidos, exclusivamente, en los efectos de comercio al portador a que se refiere la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", a emitirse por el Banco Central, con las condiciones que, para los mismos, estén vigentes a la fecha en que la "empresa receptora", a través del "banco mandatario", presente a la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor la solicitud de emisión de los respectivos efectos de comercio al portador, conjuntamente con la moneda nacional correspondiente al valor de los instrumentos solicitados.

Los efectos de comercio al portador antes individualizados, una vez emitidos, deberán mantenerse depositados en custodia en el "banco mandatario".

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) precedente, la "empresa receptora" podrá solicitar, a través del "banco mandatario", a la Dirección de Operaciones del Banco Central, autorización para enajenar los efectos de comercio al portador mencionados con el objeto de aplicar los recursos provenientes de la misma a los fines señalados en la letra a) anterior. En este caso, y mientras dichos recursos se encuentren invertidos en la cuenta o instrumentos financieros indicados en esa letra a) procederá la postergación de plazo prevista en el N° 3 de este Acuerdo.


Una vez invertidos dichos recursos en la cuenta o instrumentos financieros indicados en la letra a) aludida, la "empresa receptora" tendrá siempre el derecho de ejercer la opción que le confieren las mencionadas letras a) o b) precedentes, bajo las mismas condiciones

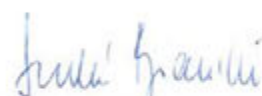
que ellas señalan y con los mismos efectos que ellas prevén incluyendo, especialmente, lo dispuesto en el N° 3 de este Acuerdo.


- 3.- Aceptar, como condición del presente Acuerdo, el ofrecimiento realizado por los "inversionistas", mediante carta de fecha 18 de abril de 1990, en cuanto a renunciar al plazo usual de remesa que para el capital original utilizado en la adquisición de las acciones de les otorga el "Capítulo XIX" y el Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus modificaciones, mientras los recursos representativos de ese capital original se encuentren, en virtud de lo señalado en la letra a) del N° 2 anterior, invertidos transitoriamente en depósitos e instrumentos de aquéllos a que se alude en el N° 4 del "Capítulo XIX", estableciéndose, en su reemplazo, que la remesa de ese capital se postergará más allá de los 10 años que al efecto establece el "Capítulo XIX" y Acuerdo citado. Esta postergación de plazo consistirá en prorrogar el lapso de 10 años para la remesa de ese capital por todo el tiempo que transcurra entre la fecha de la enajenación de las acciones de y la correspondiente inversión de los recursos en los instrumentos a que se alude en la letra a) del N° 2 anterior y la fecha en que los mismos sean invertidos en un nuevo destino definitivo autorizado por el Banco Central. El Banco Central de Chile se pronunciará respecto de la solicitud formulada por los "inversionistas" en orden a invertir los recursos en un nuevo destino, -sea aprobándola o denegándola- y en este último caso sin expresión de causa dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha en que se reciban los antecedentes completos y a su satisfacción, solicitados a los "inversionistas" para el análisis de la misma.
- 4.- Se deja constancia que, para los efectos del presente Acuerdo, el inversionista Security Pacific Overseas Corporation y la "empresa receptora" han suscrito mandatos irrevocables con Banco Security Pacific, para los fines previstos en el N° 4 del "Capítulo XIX" y lo dispuesto en los N°s. 2, 3 y 5 de este Acuerdo, otorgados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Enrique Morgan Torres, con fecha 18 de abril de 1990.
- 5.- La "empresa receptora" y el "banco mandatario" deberán mantener registros adecuados, permanentes y separados, mediante los cuales se puedan diferenciar y comprobar los montos invertidos en los instrumentos del N° 4 del "Capítulo XIX" a que se refiere la letra a) del N° 2 anterior y aquéllos a que se alude en la letra b) de ese mismo número y los plazos durante los cuales se han mantenido esas inversiones. A este efecto, tanto la "empresa receptora" como el "banco mandatario", por poder de ella, deberán proporcionar a la Dirección de Operaciones del Banco Central la documentación pertinente dentro del plazo que éste indique y otorgar a la citada Dirección todas las facilidades necesarias para verificar la correcta fiscalización de las operaciones aludidas.
- 6.- La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 120 días a contar de la fecha de este Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central, que las inversiones enajenadas y uso transitorio de los recursos provenientes de esa enajenación, establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados por éste, señalando, además, las fechas de enajenación de las acciones y de inversión de los recursos


correspondientes al capital original, en la cuenta o instrumentos financieros indicados en las letras a) o b) del N° 2 precedente.

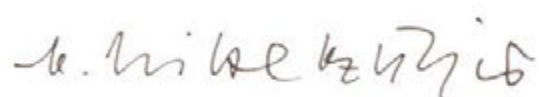
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.
- 8.- En lo no modificado por este Acuerdo, permanecerá vigente en todas sus partes el Acuerdo N° 1776-10-870107 y sus respectivas modificaciones, al cual permanecen amparadas las inversiones a que se alude en este Acuerdo, de la manera que en éste se indica.
- 9.- Los "inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Vicepresidente


ANDRES BIANCHI LARRE
Presidente


ALFONSO SERRANO SPOERER
Consejero


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero


VICTOR VIAL DEL RIO
Secretario General Interino